



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

D E C L A R A :

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto-Ley Nº 2191/57, en su capítulo II Pto. 4 (Deberes y Atribuciones), Art. 20º - efectúe las acciones que crea oportunas ante las autoridades nacionales, tendientes a que los beneficios que otorga el Decreto Territorial Nº 3013/86, alcance también a todo el personal dependiente de organismos nacionales que cumplen su tarea en el Territorio.

Artículo 2º - Que el Poder Ejecutivo Territorial invite a la actividad privada a esta iniciativa.

Artículo 3º - Que este beneficio sea concedido para ser usufructuado entre los meses de julio y agosto de 1986.

Artículo 4º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE JULIO DE 1986
DECLARACION Nº **025**/86

Lic. RAUL OYOLA
SECRETARIO LEGISLATIVO

DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA TERRITORIAL